

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Univeisidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Julio de 1866.

(Gaceta del 4 de Julio de 1866.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez, de los cuales resulta.

Que en un expediente instruido á consecuencia de reclamacion del Ayuntamiento de Jerez, solicitando que el valor del terreno ocupado por la estacion en aquella ciudad, del ferro-carril, que desde ella se dirige al Trocadero, se le satisficiera por la Empresa á que pertenecia el camino, recayó Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Febrero de 1862, declarando que en el caso de pertenecer el terreno ocupado por la estacion á los propios ó comunes de Jerez, no le era aplicable el art. 20 de la ley general de ferro-carriles, debiendo sujetarse su expropiacion á la de 17 de Julio de 1836, al reglamento de 27 de Julio de 1853 y demas disposiciones vigentes; que sobre la validez de la cesion gratuita del terreno por el Ayuntamiento correspondia conocer al Ministerio de la Gobernacion; y á los Tribunales ordinarios sobre las cuestiones que, en su caso, pudieran suscitarse con la empresa concesionaria del ferro-carril, sobre el pago del terreno; siendo únicamente de la com-

petencia de Fomento entender en la resolucio de incidentes de la expropiacion y tasacion del mismo terreno:

Que en su vista el Ayuntamiento de Jerez pidió autorizacion para litigar, la que le concedió el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, para reclamar el terreno llamado del Egidio ó su valor.

Que á nombre del mismo Ayuntamiento se presentó en el Juzgado del distrito de Santiago de aquella ciudad demanda ordinaria contra la Empresa del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz, ejercitando la accion reivindicatoria, para que le entregara el terreno que cedió para la estacion ó la pagara su valor á juicio de peritos, si pretendia retenerlo por considerarse la obra de interés público, fundándose en que no se habia hecho donacion absoluta del terreno á la Empresa, sino que se habia reservado el Ayuntamiento recuperarlo, si dejaba de servir para el ferro-carril, ó percibir su valor cuando transmitido á otro lo quisiere conservar. y en que el camino se habia enajenado á la Empresa de quien lo reclamaba:

Que la Empresa contestó á la demanda pidiendo por otro sí que se citara de eviccion y saneamiento á los representantes de la del ferro-carril de Jerez á Cádiz, que le habia vendido el camino y hecho esto, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Empresa demandada y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose principalmente en que antes de la cuestion suscitada en el pleito debia resolverse la de validez ó nulidad de la donacion hecha por el Ayuntamiento, la cual era de la competencia del Ministerio de la Gobernacion; en que la autorizacion concedida al Ayuntamiento para litigar se limitó á la reclamacion del precio del terreno, y apoyándose asimismo en el núm. 9.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, en el Real decreto de 28 de Setiembre de

1849 y en las Reales órdenes de 15 de Julio de 1861 y 4 de Noviembre de 1862:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, se declaró este competente para conocer del asunto, en atencion á que la cuestion previa existia cuando se pidió la autorizacion para litigar, y se concedió en absoluto á pesar de ella; á que la Administracion no puede volver sobre sus propios actos; y á que la falta de autorizacion para litigar, aun cuando existiera, no seria motivo para suscitarse contienda de competencia:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 9.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Ayuntamientos deliberan, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre la enajenacion de bienes, muebles é inmuebles, y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviera que hacer el comun; y los acuerdos sobre este punto se comunicarán al Jefe político (hoy Gobernador), sin cuya aprobacion ó la del Gobierno, en su caso no podrá llevarse á efecto:

Visto el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, que establece reglas para la enajenacion y dacion á censo de las fincas del caudal de propios:

Visto el núm. 5.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contienda de competencia por falta de la autorizacion que deben conceder los mismos Gobernadores, cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos:

Considerando:

1.º Que la falta de autorizacion para litigar en el supuesto de que existiera, no es causa bastante para sus-

citar con tienda de competencia, por más que en su caso y lugar pueda ser motivo de nulidad, apreciable solamente por los Tribunales de justicia.

2.º Que el Ayuntamiento al ceder ó enajenar sus bienes propios ó comunes obra como persona jurídica y no como entidad administrativa, por mas que sus actos estén sujetos á la tutela del Gobierno, lo cual no altera la índole de ellos.

3.º Que la aprobacion de tales contratos por las Autoridades á quienes está encargada es una forma externa, que si bien puede darles validez ó nulidad, no por eso les hace actos administrativos.

4.º Que la demanda se dirige á exigir el cumplimiento de un contrato que no es administrativo, ni puede recibir tal nombre, y en el pleito se versa una cuestion de propiedad.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O'Donnell.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Alcalá la Real, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una denuncia se instruyeron en el referido Juzgado procedimientos criminales por usurpacion de un prado de servidumbre pecuaria perteneciente al comun de Alcalá la Real, y ofrecida la causa al Ayuntamiento contestó, que le correspondia conocer del asunto en virtud del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Gobernador de la provincia, con conocimiento de lo ocurrido, pidió

al Juez que suspendiera los procelimientos, y al Ayuntamiento que le informara sobre el asunto:

Que el Juez contestó al Gobernador que le requiriese de inhibición con arreglo al reglamento de 25 de Setiembre de 1863, ó le dejara expedita su jurisdicción:

Que el Gobernador comunicó al Juez el informe del Ayuntamiento, y después, de acuerdo con el Consejo provincial, le requirió formalmente de inhibición, fundándose en el número 2.º del art. 74, y 2.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el número 5.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, apoyándose principalmente en que las disposiciones invocadas por el Gobernador se refieren solamente á cuestiones civiles y no á los asuntos criminales:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el número 2.º del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al alcalde como administrador del pueblo, procurar la conservación de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el número 2.º del artículo 80 de la misma ley, según el cual es atribución de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el número 5.º del artículo 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas á las instrucciones y usurpaciones en los caminos y vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que sea cualquiera la naturaleza y propiedad del terreno usurpado, desde el momento en que aparece haberse cometido un delito, á los Tribunales de justicia corresponde conocer de él:

2.º Que las disposiciones invocadas en favor de la Administración, no le encargan el conocimiento de los delitos ó faltas que se cometan, usurpando servidumbres públicas ó terre-

nos del comun; sino entender en las cuestiones civiles que se promuevan con este motivo, cuando la usurpación sea reciente y fácil de comprobar:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 5 de Julio de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General don Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General don José Gutiérrez de la Concha, marqués de la Habana,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General don Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General don Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General don Juan Zavala y de la Puente, Marqués de Sierrabullones,

Vengo en concederle la gran cruz

de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios de guerra.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. Ramon de Barrenechea y Zazuavala,

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios de guerra.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente general don Enrique O'Donnell y Joris,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente general D. Rafael Mayalde y Villarroya,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente general don Francisco Serrano Bedoya,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á 27 de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Rafael Acevedo Rico y Amaz, Conde de la Cañada y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Francisco Ceballos y Bargas, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Gabriel de Torres y Jurado, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier Don Mauricio Alvarez de Bohorques, Duque de Gor, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta Corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Joaquin Jovellán y Solér y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 27 de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del coronel de infantería D. José Chacon y Fernandez, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta Corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José Salcedo y Gonzalez, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta Corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Infantería, D. José Brandis y Mosquera y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Infantería D. Bonifacio Perez M. lo, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería, D. Fernando de Arce y Villalpando, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la expresada arma.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Francisco Keysser y Moreno y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la expresada arma.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

MES DE MAYO DE 1866.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel Jefe del primer tercio de la Guardia civil D. Juan Carnicero y San Roman, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de infanteria.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del Cuerpo de Artilleria Don Fernando Camus y Nevet, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del Cuerpo de artilleria D. Rafael Juarez de Negron y Centurion de Córdoba, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el 22 del actual.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Caballeria, Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan Burriel y Linch, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta Corte el dia 22 del actual.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del Cuerpo de Ingenieros D. Ignacio del Castillo y Gil de la Torre, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del Cuerpo de Ingenieros D. Joaquin Ruiz de las Porras y de las Heras, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Joaquin Llavena y Sola, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta Corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo D'Donnell.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondientes al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: CAPÍTULOS., CARGO., Escs., Mils., and TOTALES. It lists various municipal expenses and resources, including 'Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico' and 'Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto'.

Table with columns: Artículos., DATA., PERSONAL. (Escs., Mils.), MATERIAL. (Escs., Mils.), and TOTAL. (Escs., Mils.). It details the budget for 'Capítulo 1.º - Gastos de Ayuntamiento', 'Capítulo 2.º - Policía de seguridad', 'Capítulo 3.º - Policía urbana y rural', and 'Capítulo 4.º - Instrucción pública'.

CONTINUA LA DATA.

Table with columns: Artículos, PERSONAL (Escs. Mils.), MATERIAL (Escs. Mils.), TOTAL (Escs. Mils.). Includes sections for Beneficencia, Obras públicas, and Correccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. CIRCULAR NÚM. 3. Los Sres. Alcaldes en cuyo poder existan armas de fuego y blancas por efecto del bando del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, fecha 26 de Junio próximo pasado, las remitirán á este Gobierno de provincia en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta circular, acompañando á las mismas una relacion firmada por el Alcalde y Secretario, de las personas á quienes pertenecieran y de las señas del armamento, á fin de qué puedan ser atendidas las reclamaciones fundadas. Valladolid 6 de Julio de 1866.— Manuel Somoza.

QUINTA SECCION.

Núm. 1. Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel. El de esta Villa, con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado subastar la adquisicion del moviliario y efectos de diferentes clases para la nueva casa consistorial, cuyo pormenor de todos ellos, se detallan minuciosamente en el expediente instruido, lo mismo que el importe de cada uno que todo asciende, á 1613 escudos, 600 milésimas, ó sean 16. 306 reales. La subasta se verificara ante este Ayuntamiento el dia 18 del corriente mes de Julio, á las doce de su mañana en la casa consistorial de esta poblacion. En la primera media hora del remate se admitiran propuestas arregladas al modelo que a continuacion se inserta incluidas en pliegos cerrados

y rubricadas en sus cubiertas, no siendo válido el que no contenga el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta corporacion el cinco por ciento del total importe del presupuesto. En la Secretaría de este Ayuntamiento y en la del Gobierno de provincia están de manifiesto las condiciones económicas, relacion detallada del moviliario y efectos, el valor de cada uno de ellos, lo mismo que las muestras en las telas, estando resuelta en aquella la duda de si hubiese dos ó más proposiciones iguales. Peñafiel 5 de Julio de 1866.—El Presidente, Pedro Burgoa. Modelo de proposicion. D. N. N. vecino de..... se obliga á ejecutar por su cuenta la adquisicion del moviliario y efectos para la nueva casa Consistorial de Peñafiel por la cantidad de (aquí en letra.) y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

PÉRDIDA.

La persona que se hubiere encontrado un burro rucio, que se perdió el dia 3 por la tarde en el pinar de Santinos, á las inmediaciones de Aldeamayor y de Tudela, se servirá entregarlo en Tudela de Duero, á Luciano Errarte.

Señas.

Rabon, una talla regular, con cernejas en las orejas, y una rozadura en una costilla

AVISO

A LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos, y son las siguientes:

- Talones para las contribuciones territorial y subsidio. Papel de amillaramiento y repartimiento con cabezas. Papel para las matriculas de subsidio.

Papeletas de aviso y conminacion para las contribuciones.

- Estados sanitarios. Presupuestos de gastos é ingresos. Liquidacion de gastos é ingresos. Estados comparativos. Estados de los edificios públicos que se hallen destinados á diferentes servicios municipales.

- Filiaciones de soldados y suplentes. Listas de mozos tallados. Relaciones de los quintos que pasan á la capital y extractos de los expedientes con arreglo todo á los últimos modelos publicados en los Boletines oficiales de la provincia.

La documentacion que necesiten los Ayuntamientos para cuentas municipales y pósitos.

Libramientos, cargaremes, cartas de pago y todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos.

Fés de vida.

Igualmente nos encargamos de cualquier impresion que se sirvan confarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compania. Calle de la Victoria. 24.